



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

000286

ACUERDO DE CONCEJO N° 91- 2019- CM-MPC

000118

Calca, 26 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en pleno de la Municipalidad Provincial de Calca, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de julio de 2019, luego del análisis y deliberación con el voto mayoritario del pleno de Regidores aprobó la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Provincial de Calca para la implementación de la estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Calca es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica del derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo local sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo N° 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades Provinciales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - LMGPS, precisa en el numeral 3.1, declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Complementa, en el 3.2 indicando que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en actuaciones del gobierno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

000225

000117

nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la LMGPSS, ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; y, pequeñas ciudades a aquellas zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes.

Que, en el D.S. 019-2017- VIVIENDA y sus modificatorias, en su Artículo 10° para el ámbito rural, le corresponde a la municipalidad Provincial, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas a las municipalidades provinciales, en cuanto corresponda, así como: Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento; Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento; Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento; Informar a la SUNASS respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal; y, Otras funciones que establezca el Reglamento de la LMGPSS y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 12 del D.S. N° 031-2010–Salud – Reglamento de la calidad del agua para consumo humano - RCACH, los Gobiernos Locales Provinciales y Provinciales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley y son responsables de velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del RCACH en los servicios de agua para consumo humano de su competencia; Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el RCACH; y, cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el Reglamento.

Que en la jurisdicción del distrito de Calca, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, puesto en consideración del pleno del concejo en sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2019 y tras el debate correspondiente se somete a votación autorizar al Sr. Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Provincial de Calca para la implementación de la estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada, aprobándose con el voto mayoritario del pleno de los señores Regidores.

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículo 39, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto mayoritario del pleno de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y La Municipalidad Provincial de Calca para la implementación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

000116

la estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada, que beneficiará a 40 Centros Poblados de este distrito y además permitirá la instalación de un sistema de cloración en el CP señalado en el Anexo 01, del citado convenio, jurisdicción del distrito Calca, provincia de Calca departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Mvz Adriel K. Carrillo Cajigas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco **SUSCRIBIR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Provincial de Calca para la implementación de la estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales que acceden a agua clorada que beneficiará a 40 Centros Poblados de esta municipalidad y además permitirá la instalación de un sistema de cloración en el CP señalado en el Anexo 01, así como para la adquisición de insumos (1,288 Kg. de hipoclorito de calcio y 4,592 Und. de pastillas DPD) de acuerdo a las especificaciones descritas en la guía que será aprobada por el PNSR.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las instancias correspondientes para que brinden las facilidades una vez firmado el mencionado convenio a fin de que se cumpla con el presente acuerdo de Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI: 10709778